



EXCMO. CABILDO INSULAR  
DE EL HIERRO



M.I. AYUNTAMIENTO  
DE VALVERDE

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO Y EL M.I. AYUNTAMIENTO DE VALVERDE, POR EL QUE SE REGULA EL SUMINISTRO DE AGUA EN ALTA.**

En Valverde de El Hierro, a **01 SET. 2002** de de 2002.

**REUNIDOS**

De una parte, el Ilmo. Señor DON TOMÁS PADRÓN HERNÁNDEZ, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, vecino de Valverde, con domicilio a estos efectos en la calle Doctor Quintero Magdaleno nº 11 y provisto de D.N.I. número 42.667.383-Z. Actúa en representación de la Corporación Insular, en virtud del artículo 34.1.b) de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, facultado para este acto por el Acuerdo de la Comisión de Gobierno del día 12 de agosto de 2002.

Y de otra, el Señor DON AGUSTÍN PADRÓN BENÍTEZ, en nombre y representación del M.I. Ayuntamiento de Valverde, en calidad de Alcalde-Presidente, y con la representación legal que del mismo tiene atribuida en virtud del art. 21.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, habiendo sido autorizado para este acto por acuerdo de Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 01 de agosto de 2002.

Ambas partes, reconociéndose mutuamente poderes y facultades suficientes para la formalización del presente acto,

**EXPONEN**

**PRIMERO.-** El artículo 86.3 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, declara la reserva, a favor de las Entidades Locales, de la actividad o servicio esencial de abastecimiento de aguas; correspondiendo a los



**EXCMO. CABILDO INSULAR  
DE EL HIERRO**



**M.I AYUNTAMIENTO  
DE VALVERDE**

municipios, al amparo del artículo 25.2.1) del mismo texto legal, el ejercicio de las competencias en materia de suministro de agua.

**SEGUNDO.-** El artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como el artículo 42 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, facultan a los Cabildos Insulares para la coordinación de los servicios municipales, así como la asistencia y cooperación económica, entre otras.

**TERCERO.-** El artículo 9 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, remite las relaciones interadministrativas a la legislación básica de Régimen Local y, supletoriamente, a la legislación anterior; regulándose en su artículo 6 LRJPAC, los Convenios de Colaboración.

**CUARTO.-** El Consejo Insular de Aguas de El Hierro, creado por la Ley 12/1990, de 26 de julio, y aprobado su Estatuto Orgánico por Decreto 244/1993, de 29 de julio, regula en el artículo 4- o) *“Funciones; La prestación de toda clase de servicios técnicos relacionados con el cumplimiento de sus fines y, cuando proceda, el asesoramiento de las Administraciones Públicas, así como a los particulares”*.

**QUINTO.-** En virtud de lo recogido en el artículo anterior, el Consejo Insular de Aguas aporta el estudio técnico-económico que sirve de soporte y fundamento del presente Convenio, debidamente consensuado entre las partes, e integrándose como Anexo del documento.

## **ESTIPULACIONES**

### **PRIMERA.- Objeto del Convenio:**

El presente Convenio tiene por objeto regular el suministro de agua en alta al M.I. Ayuntamiento de Valverde, por parte del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro.

### **SEGUNDA.- Forma y modo de suministro:**

- a) El Cabildo Insular llevará a cabo la captación, producción, e impulsión de agua de las galerías, pozos y desaladoras, hasta los depósitos reguladores de los



**EXCMO. CABILDO INSULAR  
DE EL HIERRO**



**M.I. AYUNTAMIENTO  
DE VALVERDE**

diferentes núcleos poblacionales del municipio, siguiendo los criterios y directrices regulados por el Plan Hidrológico Insular, conforme al detalle reflejado en el estudio económico que soporta el presente Convenio (Anexo I). Comprometiéndose al constante suministro de agua de las diversas fuentes de captación, organizando el servicio de manera que exista un permanente caudal de agua, salvo causas de fuerza mayor.

- b) El agua suministrada cumplirá con los requisitos normativos vigentes, en materia de calidad de agua.
- c) Se comunicará al Ayuntamiento de Valverde cualquier cambio de aportación de fuente de suministro, que originen mezcla o trasvase de agua.

**TERCERA.- Precio:**

El precio del agua, será de cincuenta y tres céntimos de Euros/m<sup>3</sup> (0,53€/m<sup>3</sup>). Anualmente, con fecha uno de enero, se adaptará de forma acumulativa, en más o en menos, en función de los parámetros que incidieran en el coste del servicio (Anexo II).

**CUARTA.- Cobro:**

El Cabildo Insular, bimensualmente, notificará al M.I. Ayuntamiento de Valverde las correspondientes liquidaciones, resultantes de las lecturas de los contadores de los depósitos de cabecera, que serán abonadas en el plazo de 90 días naturales, a partir del día siguiente al de la notificación; no obstante, se remitirán, en el plazo de 15 días, las lecturas, a efectos de comprobación y aceptación por parte del Ayuntamiento.

El M.I. Ayuntamiento de Valverde autoriza expresamente al Excmo. Cabildo Insular de El Hierro para que, de los ingresos que correspondan al Ayuntamiento por Recursos del R.E.F., o de los que pueda percibir a través de la Corporación Insular, por cualquier otro que sustituya a aquéllos, se detraigan las cantidades suficientes para cubrir, sin necesidad de requerimiento previo, la parte que corresponda pagar por el suministro prestado.

**QUINTA.- Obligaciones de las partes:**

- a) El Cabildo Insular de El Hierro se compromete a ejecutar, dentro del Proyecto de Ampliación de Mejoras de Abastecimiento de El Hierro, de forma prioritaria, las inversiones en la zona Norte del Municipio, que permitan el aprovechamiento



**EXCMO. CABILDO INSULAR  
DE EL HIERRO**



**M.I. AYUNTAMIENTO  
DE VALVERDE**

máximo de la impulsión del pozo Los Padrones al Depósito de Erese y hasta Valverde.

b) El Cabildo Insular de El Hierro, utilizará íntegramente las instalaciones de impulsión de agua del Pozo de Tamaduste - San Juan, Depósito Las Palomas - Tiñor, dentro del conjunto de anillo hidráulico de la red general de abastecimiento de agua en la Isla de El Hierro.

**SEXTA.- Vigencia del Convenio:**

El plazo de duración del presente Convenio será desde el 01 de julio de 2002, hasta el 30 de junio de 2003.

Se acuerda la prórroga automática del mismo por anualidades sucesivas, siempre que no se denuncie expresamente por cualquiera de las partes, con una antelación mínima de tres meses.

**SÉPTIMA.- Extinción:**

Aparte del cumplimiento del plazo de finalización del Convenio regulado en la Cláusula anterior, serán causas de extinción:

- a) Resolución por incumplimiento, de cualquiera de las partes, de los compromisos asumidos
- b) Mutuo acuerdo, entre el Excmo. Cabildo Insular de El Hierro y el Ayuntamiento de Valverde.

**OCTAVA.- Relaciones y Comisión de Seguimiento:**

Las relaciones entre el Ayuntamiento y el Cabildo se acomodarán a las reglas establecidas en el artículo 55 y ss. de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.

Se creará una Comisión integrada por dos miembros de cada una de las partes, así como un Técnico del Consejo Insular de Aguas de El Hierro y un Técnico del Ayuntamiento, estos dos últimos con voz pero sin voto, y un Secretario que será el Secretario del Consejo Insular de Aguas. Todo ello con el fin de garantizar el cumplimiento e interpretar lo regulado en el presente Convenio, pudiendo ser convocada por cualquiera de los miembros, así como resolver posibles discrepancias que resulten de las correspondientes liquidaciones.

Las partes intervinientes en este Convenio se comprometen, asimismo, a respetar y no revocar los acuerdos suscritos en este acto.





**EXCMO. CABILDO INSULAR  
DE EL HIERRO**



**M.I AYUNTAMIENTO  
DE VALVERDE**

**NOVENA.- Jurisdicción:**

En caso de litigio sobre la interpretación y cumplimiento de este Convenio, las partes, con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderles, se someten al conocimiento y competencia de los órganos jurisdiccionales de lo Contencioso-Administrativo, sin perjuicio de la posibilidad de someterse al arbitraje, siempre que existiera mutuo acuerdo entre las partes.

En prueba de conformidad y para que así conste, se firma el presente Convenio, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha consignados.

**ANEXO I**

Se adjunta estudio Técnico Económico consensuado para la determinación del precio, por el suministro de Agua en Alta a El M.I. Ayuntamiento de Valverde por el Excmo. Cabildo Insular de El Hierro.

**ANEXO II**


**PARÁMETROS**

PARÁMETROS	INCREMENTO/DECREMENTO
ELECTRICIDAD.	En función de la tarifa eléctrica.
PERSONAL.	En función del incremento anual del personal de Administración Pública.
MATERIAL FUNGIBLE.	En función del I.P.C.

**CABILDO INSULAR**

  
Edo: Sr. D. Tomás Padrón Hernández.

**AYTO. DE VALVERDE**

  
Edo: Sr. D. Agustín Padrón Benítez.